



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00522 00**

Adjudicación de Apoyo

Mediante providencia de 20 de febrero de 2024, se designó terna de abogados como curadores Ad Litem del demandado, indicándose que el primero de ellos que arripara al proceso escrito de aceptación al nombramiento efectuado, sería quien representaría al señor JORGE DE JESÚS ESCOBAR BOLIVAR.

Seguidamente, el 21 de febrero de 2024 siendo la 1:05 pm, la abogada MARÍA ALEJANDRA SOLÍS RODRÍGUEZ, allegó escrito de aceptación al cargo y solicitó el envío del Link del expediente digital (archivo 015).

De acuerdo con la aceptación presentada y teniendo en cuenta que la mencionada profesional en derecho fue la primera en manifestar que aceptaba el nombramiento que le fue realizado, se procede a compartir el vínculo de acceso al expediente digital, a través del correo electrónico: [abogados.solis@gmail.com](mailto:abogados.solis@gmail.com) en el cual tendrá acceso a la totalidad de piezas procesales que conforman el expediente hasta la fecha, incluido el auto admisorio de la demanda de 17 de octubre de 2023.

La curadora Ad Litem, podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente enlace [05001311000120230052200](https://05001311000120230052200) haciendo uso del mismo con el correo reportado en el escrito de aceptación del cargo el cual coincide con el registrado en el SIRNA, esto es, [ABOGADOS.SOLIS@GMAIL.COM](mailto:ABOGADOS.SOLIS@GMAIL.COM)

Se precisa que el término de traslado de la demanda (diez (10) días, artículo 369 del C. Gral del P.), empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados de la presente providencia.

Se precisa que si bien el abogado JORGE IGNACIO URIBE VÉLEZ, acudió al llamado efectuado por el Despacho como curador designado del demandado presentando contestación a la demanda, la misma no será tomada en cuenta, en la medida en que, fue allegada con posterioridad a la manifestación realizada por la abogada María Alejandra Solís, sumado a que previo a la contestación efectuada, no fue realizado el correspondiente pronunciamiento de aceptación al cargo.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que se sirva gestionar el oficio dirigido a la entidad ÁLAMOS, el cual ya fue librado por el Despacho y se encuentra visible en el archivo 020 del expediente digital. Para tal efecto, igualmente se comparte el vínculo de acceso al expediente digital a la parte demandante: [05001311000120230052200](https://05001311000120230052200) al cual podrá acceder desde la dirección electrónica [andres.carcamo@ejempresarial.com](mailto:andres.carcamo@ejempresarial.com).

Una vez se trabaje la litis con la curadora, y haya sido allegado el informe de valoración de apoyos, se dará traslado al mismo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f2f3125d0ad1370e82916c8de6b678a57f113d46cda1249ffbb14385e5dd6**

Documento generado en 22/03/2024 11:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**